

44
de diez y siete de Noviembre de mil setecientos
noventa, cuya disposicion se cumpla por
punto general con todos aquellos que ten-
gan el caracte de tales segundos Contribu-
yentes, si en el termino de dos meses no apresentan
las cantidades que obran en su poder; en cuya
virtud previene dicho Señor Intendente se re-
mita testimonio con el visto bueno del Sr. Pre-
sidente por el que se acredite haberse leído en Ayun-
tamiento pleno, y que queda acordada, para que
como siempre a los Individuos que los componen
en adelante.

encarado el Ayuntamiento acienda su numero y debi-
do cumplimiento, y que se remita a Sr. J. Intend.
el testimonio que pide.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Intendente de la Provin-
cia, en fecha treinta de Enero proximo pasado, en el q.
viene una Pl. orden de treinta y uno de Diciembre
anterior, por la que ha resuelto S. M. que desde pri-
mero del citado mes de Enero se cobre por habida, y
mientras lo exijan las necesidades de la Pl. Caja de
amortizacion en diez por ciento sobre el importe de
los encaverramientos de los Puestos por rentas Pro-
vinciales, y sobre el de las contribuciones, equivalentes
en la forma de dragones, caso las mismas re-
glas con que se existen dichos encaverramientos,
y equivalentes: en cuya virtud previene dicho Señor
Intendente que al cupo repartible de ese Puesto p.
ese año de lo que falta para cubrir su encave-
rramiento provincial deducidos los importes de
los abastos subarrendados, aumenten el diez por
ciento de su total cantidad con la Real Hacienda,
que es el que manda S. M. se pague de of.